

A LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO

D^ª. MARTA SANZ AMARO, Procuradora de los Tribunales y de **GREENPEACE ESPAÑA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA y OXFAM INTERMÓN** actuando bajo la dirección letrada de **D. JAIME DORESTE HERNÁNDEZ**, Abogado núm. 72684 del Ilustre Colegio de Madrid, ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Primero.- Que el pasado día 5 de noviembre me ha sido notificada la Diligencia de Ordenación del Sr. Letrado del cuatro de noviembre de dos mil veinte, en virtud de la cual, con remisión del complemento del expediente, se me confiere traslado para formalizar la demanda en el plazo de 20 días.

Segundo.- Que tras el examen del expediente remitido se ha podido constatar que el mismo se encuentra incompleto. O que ni tan siquiera se puede considerar un expediente administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el precedente art. 164 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expediente administrativo es el "*conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*".

Desde esta perspectiva, la documentación remitida más que un expediente administrativo es un compendio o sistematización de la actividad reglamentaria y legislativa en materia de energías renovables, adaptación y mitigación del cambio

climático emprendida por la Administración General del Estado durante los últimos años.

A los oportunos efectos acreditativos de este extremo adjunto se acompaña como documento núm. uno el índice del expediente aportado.

Mal puede considerarse expediente administrativo cuando no se incorporan ni la reclamación previa efectuada por mis patrocinadas, ni las diligencias, informes, resoluciones etc que con motivo de la misma se hayan producido (independientemente de que a fecha de hoy la AGE no haya aún contestado ni atendido al meritado requerimiento hemos de suponer que alguna actividad o reacción, siquiera un oficio de remisión al departamento ministerial competente, habrá generado).

Tercero.- En otro orden de asuntos, el último Consejo de Ministros celebrado el pasado 3 de noviembre adoptó el “*ACUERDO por el que se aprueba la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050*” -vid. documento dos que se acompaña a la presente- .

Siendo que la inactividad frente a la que se alzan las recurrentes es la falta de aprobación de un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, así como una estrategia a largo plazo acorde con la mitigación climática necesaria que viene reclamando la comunidad científica, la aprobación sobrevenida de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050 dejaría parcialmente sin objeto el presente recurso, en lo referente a dicha ELP.

De ahí que resulte oportuno, y aún necesario e imprescindible, que el expediente administrativo se vea completado en ese extremo, pues a este respecto el sedicente expediente sólo contiene:

18. Borrador de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050.

18.1 Borrador de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050.

18.2 Anexos al Borrador de la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050.

*19. Participación Pública en relación con la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo 2050.
(Alegaciones ver Anexo II).*

No constan pues, ni los trabajos y acuerdos previos para el inicio de la elaboración de la ELP, ni el informe de alegaciones, ni los informes técnicos y jurídicos de la propuesta de

Estrategia definitiva, ni la MAIN si la hubiera, ni el Acuerdo y Texto definitivamente aprobados (ni tampoco del borrador del PNIEC, por cierto).

Cuarto.- Que habida cuenta de lo anterior, y dentro del plazo que señala el artículo 55.1 de la Ley de esta Jurisdicción, solicito que, al no estar completo el expediente administrativo, se reclamen los antecedentes anteriormente citados necesarios para completarlo.

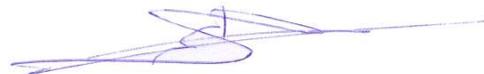
Por lo que, conforme a lo establecido en el citado artículo,

A LA SALA SOLICITO que tenga por presentado este escrito y acuerde reclamar los antecedentes indicados a la Administración demandada, a fin de que el expediente administrativo se complete con la documentación señalada, con suspensión del plazo conferido para que se deduzca la demanda, acordando conferir un nuevo plazo íntegro de 20 días para la formulación de la misma dada cuenta la entidad e importancia de la documentación reclamada.

OTROSÍ DIGO Que en el presente acto vengo a devolver el expediente administrativo entregado a esta parte.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2020

D^a. Marta Sanz Amaro
Procuradora de los Tribunales



D. Jaime Doreste Hernández
Letrado ICAM 72684